

Boletín Oficial



PROVINCIA DE TARRAGONA.

Publicase todos los días excepto los lunes y siguientes Jueves Santo, Corpus Christi y el de la Ascensión

Suscribese en la Imprenta Hered. de J. A. Nel-lo, Rambla S. Juan, 62, á 10 pesetas trimestre en Tarragona y 12'50 en el resto de España, pago por adelantado.

Se satisfará por adelantado el importe de los anuncios, edictos y demás disposiciones sujetas á pago

PARTE OFICIAL DE LA GACETA

(Gaceta del 2 de Octubre)

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(Gaceta del 30 de Septiembre)

MINISTERIO DE FOMENTO

REALES ÓRDENES

Ilmo. Sr.: En cumplimiento de lo preceptuado en el art. 18 del Real decreto de 13 de los corrientes;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino, se ha servido disponer que se anuncie el concurso á que el mencionado artículo se refiere, pudiendo los Catedráticos numerarios de los Institutos de segunda enseñanza que deseen tomar parte en el mismo elevar sus instancias á esa Dirección general, acompañadas de los trabajos que estimen oportunos para la formación de los índices de materias que han de contener los programas de las asignaturas correspondientes á los grupos del 2.º al 6.º del nuevo plan de enseñanza, entendiéndose que los trabajos é instancias deberán remitirse por conducto del Director del establecimiento en que los interesados presten sus servicios, y en el improrrogable plazo de tres meses, á partir de la publicación de esta Real disposición en la Gaceta de Madrid.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 26 de Septiembre de 1898.—Gamazo. Sr. Director general de Instrucción pública.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias presentadas por varios alumnos solicitando matrícula y examen extraordinario en Octubre próximo para terminar su carrera ó período de enseñanza, y teniendo en cuenta que la concesión de esta gracia ha venido otorgándose en años anteriores y que el criterio que inspira los nuevos planes de estudios excluye para en adelante dispensas de este índole;

S. M. el REY (Q. D. G.), y en su nombre la REINA Regente del Reino,

se ha dignado conceder, por última vez y sin que en modo alguno sirva de precedente en lo sucesivo, matrícula oficial extraordinaria y examen anticipado en la segunda quincena del mes de Octubre próximo á los alumnos á quienes falta una ó dos asignaturas en los estudios de Bachillerato ó los de Facultad, Escuelas profesionales y Escuelas Normales, bajo las condiciones siguientes:

- 1.ª La matrícula y el examen se solicitarán en la primera quincena de Octubre inmediato, en instancia dirigida al Jefe del establecimiento respectivo; entendiéndose que dicha matrícula no es renunciante después de sufrir examen.
- 2.ª Los alumnos oficiales verificarán la matrícula y examen en el mismo establecimiento en que hayan estudiado el último curso, y los de enseñanza libre en aquellos en que hubiesen aprobado la última asignatura.
- 3.ª El examen consistirá en doble número de preguntas del fijado para las épocas ordinarias, y en la resolución de un caso práctico en las asignaturas esencialmente prácticas.
- 4.ª Los que con dichos exámenes terminen el Bachillerato ó la Licenciatura, y en el mismo curso se propongan comenzar los estudios de la Licenciatura ó el Doctorado respectivamente, podrán realizarlo formalizando matrícula extraordinaria oficial desde el 1.º al 20 de Noviembre próximo.
- 5.ª Los que obtengan nota de suspenso en los referidos exámenes, y los no presentados á los mismos, conservarán viva la matrícula; pero sólo tendrán derecho á verificar un examen dentro del curso, pudiendo hacerlo á su elección en Junio ó Septiembre de 1899.
- 6.ª No se concederán traslados de matrícula á los alumnos comprendidos en esta disposición.
- 7.ª Quedan excluidos de esta gracia los alumnos oficiales y libres que en el mes de Septiembre actual hubiesen sido calificados de suspenso en la asignatura ó asignaturas á cuya matrícula y examen se da derecho.

De Real orden lo digo á V. I. para su conocimiento y efectos oportunos. Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 29 de Septiembre de 1898.—Gamazo. Sr. Director general de Instrucción pública.

ADMINISTRACIÓN CENTRAL

MINISTERIO DE FOMENTO

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA

Se halla vacante en el Instituto de Avila la cátedra de Retórica y Poética, dotada con el sueldo de 3.000 pesetas anuales, la cual ha de proveerse por concurso según se dispone en Real orden de esta fecha.

Sólo serán admitidos á este concurso los Catedráticos numerarios de Instituto, de asignatura análoga, en activo servicio, excedentes y comprendidos en el art. 177 de la ley de Instrucción pública de 9 de Septiembre de 1857, y los Supernumerarios y Auxiliares, con opción al ascenso, que posean los títulos académico y profesional correspondientes.

Los que estén en activo servicio elevarán sus solicitudes á esta Dirección general por conducto y con informe del Director del Instituto en que sirvan, y los que no se hallen en el ejercicio de la enseñanza, por conducto del Jefe del establecimiento donde hubieren servido últimamente, en el plazo improrrogable de un mes, á contar desde la publicación de este anuncio en la Gaceta de Madrid, debiendo este anuncio publicarse en los Boletines oficiales de las provincias, y por medio de edictos en todos los establecimientos públicos de enseñanza de la Nación, lo cual se advierte para que las Autoridades respectivas dispongan que así se verifique desde luego sin más aviso que el presente.

Madrid 21 de Septiembre de 1898.—El Director general, V. Santamaría. (Gaceta del 1.º de Octubre).

CONSEJO DE ESTADO

TRIBUNAL DE LO CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO

SECRETARÍA

Relación de los pleitos incoados ante este Tribunal.

En 28 de Julio de 1898. D. Gregorio Santaolalla García contra el acuerdo gubernativo del Ministerio de Hacienda en 3 de Marzo de 1898, sobre defraudación de Aduanas y pago de multa por dos cajas de papel de decorar habitaciones, despachadas por la Aduana de Sevilla.

En 19 de Agosto de 1898. Doña Juana Ferrer Puig contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 30 de Junio de 1898, sobre nulidad de los ejercicios practicados en Palma de Mallorca en Enero de 1896 para proveer cuatro Escuelas, dotadas con 825 pesetas.

En 19 de Agosto de 1898. Don Pío Wandosell Gil contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 16 de Junio de 1898, sobre nulidad de las ventas verificadas en 24 y 26 de Marzo de 1896 de los lotes números 1.125 y 1.129 al 1.139 de los Propios de La Unión (Murcia).

En 22 de Agosto de 1898. Don Joaquín Legaza Herrera contra las Reales órdenes expedidas por la Presidencia del Consejo de Ministros en 28 de Julio y 19 de Agosto de 1898, sobre derecho de preferencia en el escalafón de Escribientes del Consejo de Estado en la clase de terceros.

En 24 de Agosto de 1898. Doña Vicenta Roca Genovés contra la Real orden expedida por el Ministerio de Ultramar en 14 de Julio de 1898, sobre mejora de haber pasivo.

En 24 de Agosto de 1898. Doña Concepción Dolza Ramón contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 31 de Mayo de 1898, sobre autorización á D. Juan Serre para vender embotelladas aguas mineromedicinales de tres veneros de su propiedad en Lérida.

En 26 de Agosto de 1898. Los Sres. Stuart y Compañía contra la Real orden expedida por el Ministerio de Fomento en 7 de Mayo de 1898, sobre abono de reparación de averías en el dique exterior del puerto de la Luz, como contratista de las obras (Canarias).

En 27 de Agosto de 1898. Doña Josefa Verdagué Centeno y Doña Angeles Giorda Verdagué contra el acuerdo del Tribunal gubernativo del Ministerio de Hacienda en 12 de Mayo de 1898, sobre abono de atrasos de pensión como viuda y huérfana respectivamente de D. José M. Giorla, Contador que fué del Tribunal de Cuentas.

En 27 de Agosto de 1898. Doña Matilde Crespo Garrido contra la Real orden expedida por el Ministerio de Hacienda en 25 de Noviembre de 1897, sobre derecho á pensión del Tesoro como viuda de D. Eduardo Caamaño, Gobernador civil que fué de Alava.

En 27 de Agosto de 1898. El Ayuntamiento del Puerto de Cabras contra la Real orden expedida por el Ministerio de la Gobernación en 11 de Mayo de 1898, sobre rectificación de límites jurisdiccionales entre el término municipal de dicho Ayuntamiento y el de Tetir, con segregación de diversos caseríos.

Lo que en cumplimiento del art. 36 de la ley orgánica de esta jurisdicción, se anuncia al público para el ejercicio de los derechos que en el referido artículo se mencionan.

Madrid 27 de Septiembre de 1898. — Por el Secretario Mayor, José María Argota.

(Gaceta del 29 de Septiembre).

ANUNCIOS OFICIALES

Núm. 3879

Don Jerónimo Cerdán y Millán, Agente ejecutivo para hacer efectivos los débitos á favor de la Hacienda pública de este distrito municipal,

Hago saber: Que en providencia del día de hoy, dictada en el expediente de apremio que me hallo instruyendo en esta población por débitos á la contribución territorial urbana correspondiente al año de 1897-98, se ha acordado lo siguiente:

Siendo de ignorado paradero el deudor que comprende la anterior relación, notifíquesele por medio de edictos, que se fijarán uno en las Casas Consistoriales, otro se remitirá para su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, la providencia acordando la primera subasta de fincas, y emplácese al deudor para que presente los títulos de propiedad, con arreglo á la Real orden de 25 Junio de 1894; emplácese para que en el término de tres días se presente en forma en autos á recibir la oportuna cédula duplicada y á oponerse á la ejecución si le conviniere, en la inteligencia que de no verificarlo se entregará al Alcalde de esta localidad, quien en unión de dos testigos designados por el mismo firmarán la oportuna acta.

Y en su consecuencia, el deudor á que se refiere la precedente providencia es el siguiente:

Número	Nombre del contribuyente	reparto	Plas	Cs.
193	José Guilera Blasi.	Una casa cuartel Este, en la carretera de Falset, sin número.	30	18

Y en cumplimiento de lo prevenido en la mentada Real orden de 25 de Junio de 1894, se extiende el presente edicto que para que tenga publicidad lo acordado, se publicará en el *Boletín oficial* de esta provincia y por estrados en las Casas Consistoriales de esta localidad, con el fin de que llegue á conocimiento del contribuyente interesado; en la inteligencia que, caso de no comparecer á satisfacer sus descubiertos y á recibir la oportuna cédula duplicada, le parará el perjuicio legal correspondiente y se le dará por notificado en todas sus partes, acusándole la rebeldía y sin derecho á reclamar por ningún concepto en contra el procedimiento de apremio.

Marsá 30 de Septiembre de 1898. — Jerónimo Cerdán.

Núm. 3880

Edicto de primera subasta de fincas

Don Jerónimo Cerdán y Millán, Agente ejecutivo por débitos á favor de la Hacienda pública, hago saber: Que por providencia

del día de hoy dictada en méritos del expediente de apremio que me hallo instruyendo contra el deudor que luego se dirá por débitos de la contribución territorial urbana del año de 1897-98, se saca á pública licitación por primera vez el inmueble que á continuación se expresa:

Núm. 193. — Débito 30.18 pesetas. — José Guilera Blasi. — Una casa cuartel Este, en la carretera de Falset, sin número; 250 pesetas.

La venta en pública subasta de la anterior finca tendrá efecto en las Casas Consistoriales de esta localidad el día 15 de Octubre, á las diez de la mañana, por espacio de una hora, debiendo advertir al público en general para su conocimiento las prevenciones siguientes:

1.ª Que con arreglo á instrucción pueden los deudores librar sus bienes si antes de cerrarse el remate satisfacen sus descubiertos de principal, recargos y costas.

2.ª Que la postura admisible será la que cubra las dos terceras partes del avalúo dado á cada finca.

3.ª Que los títulos de propiedad que éstos presenten se hallarán de manifiesto en esta Agencia, debiendo los licitadores conformarse con ellos y sin poder exigir ningunos otros, con la condición de que si se careciese de dichos títulos se suplirá su falta en la forma que prescribe la regla 5.ª del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta de los rematantes, á los cuales después se les descontarán, del precio de la adjudicación, los gastos que hayan anticipado.

4.ª Que los rematantes quedan obligados á entregar en el acto de la subasta el importe del principal, recargos y costas que se hallen debiendo los contribuyentes de quienes procedan las fincas subastadas, y en la oficina de la Agencia deberán entregar la cantidad hasta completar el precio del remate, antes del otorgamiento de la escritura, según asilo preceptúan los artículos 37 y 39 de la instrucción de 12 de Mayo de 1888.

5.ª Que el embargo de las anteriores fincas lo ha hecho el Estado en méritos de la hipoteca privilegiada que sobre las mismas tiene con preferencia sobre cualquier otro acreedor para el cobro de la última anualidad del impuesto repartido y no satisfecho, según así lo disponen los artículos 168, núm. 5.º y 218 de la vigente ley Hipotecaria.

Lo que cumpliendo lo dispuesto en la regla 4.ª del art. 37 de la instrucción de procedimientos de 12 de Mayo de 1888, se anuncia al público para su conocimiento.

Marsá 30 de Septiembre de 1898. — Jerónimo Cerdán.

PROVIDENCIAS JUDICIALES

Núm. 3881

EDICTO

Don Enrique Hidalgo y Romo, Juez de primera instancia de esta ciudad y su partido.

En virtud del presente y de lo acordado en méritos de las diligencias sobre habilitación de fondos que insta el Procurador D. Buenaventura Alfonso contra su cliente D. Pablo de Prada Vilá, de esta vecindad, se sacan á segunda pública subasta, con rebaja del veinte y cinco por ciento de la tasación y por término de veinte días, los bienes siguientes:

Primero. Un solar situado en la parte posterior de la casa número ocho de la calle del Vapor, cuyos lindes son: al Norte con casa rematada á favor de D. Gabriel Alfredo Grecier, al Sud y Este con propiedad que se cree de los Sres. de Müller y al Oeste con la casa número ocho de la citada calle del Vapor; está cubierto por un tejado y se halla enclavado entre tres muros, dos de ellos sostienen la cubierta y el otro separa este solar de la casa número ocho y tiene una altura de dos metros cincuenta centímetros, siendo los dos primeros medianiles, su forma es irregular y tiene de superficie sesenta metros cuadrados treinta y un decímetros cuadrados, equivalen-

tes á mil quinientos ochenta y seis palmos cuadrados nueve céntimos. Teniendo en cuenta las circunstancias que concurren á esta finca y el valor de los objetos de alfarería depositados en la misma y en la casa número seis de la misma calle, servirá de tipo para esta segunda subasta la cantidad de novecientas sesenta y cinco pesetas veinte y cinco céntimos..... 965.25 plas.

Segundo. Una casa situada en la calle del Vapor, de esta ciudad, señalada con el número tres, compuesta de bajos y un piso cubierto con tejado, de superficie cuarenta y ocho metros cuadrados cuarenta y cinco decímetros, equivalentes á mil ciento setenta y cuatro palmos cuadrados veinte y tres céntimos de palmo, siendo sus lindes por la derecha, saliendo, con terrenos de los herederos de D. José Tomás, por la izquierda con D. Pablo de Prada, antes D.ª Flora Durán, por la espalda con terreno del expresado D. Pablo de Prada, antes de los sucesores de D.ª Flora Durán, y por el frente con la citada calle del Vapor. Servirá de tipo para esta subasta la cantidad de mil doscientas treinta y siete pesetas cincuenta céntimos..... 1.237.50 plas.

El remate tendrá lugar el día treinta y uno de Octubre próximo, á las once de su mañana, en la sala de audiencia de este Juzgado, bajo las condiciones siguientes:

Primera. Los títulos de propiedad de las descritas fincas no han sido presentados ni han podido ser suplidos previamente.

Segunda. No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes del tipo que sirve para esta segunda subasta.

Tercera. Para tomar parte en la subasta deberán los licitadores consignar previamente en la mesa del Juzgado, ó en el establecimiento destinado al efecto, una cantidad igual, por lo menos, al diez por ciento efectivo del valor de las fincas que sirven de tipo para esta subasta, sin cuyo requisito no serán admitidos; y

Cuarta. Dichas consignaciones se devolverán á sus respectivos dueños, acto continuo del remate, excepto la que corresponda al mejor postor, la cual se reservará en depósito como garantía del cumplimiento de la obligación, y, en su caso, como parte del precio de la venta.

Dado en Tarragona á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — Enrique Hidalgo y Romo. — Ante mí, Enrique Andreu.

Núm. 3882

CÉDULA DE REQUERIMIENTO

En virtud de lo dispuesto por el Sr. Juez de primera instancia de este partido en providencia de esta fecha dictada á solicitud del ejecutante en el juicio ejecutivo que sigue Don José Fontanilles y Catalá, representado por el Procurador D. José Garriga, contra los herederos desconocidos y de ignorado paradero de Cosme Barberá y Martí, vecino que fué de la villa de Alcover, en cuyos méritos les fueron á éstos embargadas:

Primera. Una pieza de tierra en el término de Alcover y partida «Vilasech», plantada de viña, olivos y parte yermo, de extensión un jornal cincuenta céntimos estadísticos.

Segunda. Otra pieza de tierra secano, olivos, sembradura é yermo, de cabida setenta y cinco céntimos de jornal estadístico, situada en el mismo término de Alcover y partida «Sol del Horta»; y

Tercera. La cuarta parte proindivisa de toda aquella casa situada en la villa de Alcover y calle Mayor, señalada de número tres, compuesta de planta baja, en la que hay un lagar y una bodega, entresuelo y dos pisos.

Se requiere por medio de la presente cédula á los expresados herederos desconocidos y de paradero ignorado de dicho Cosme Barberá Martí, para que dentro del término de seis días, á contar del siguiente día hábil al en que tenga lugar la inserción de la presente en el *Boletín oficial* de esta provincia, presenten en la Escribanía del que autoriza los títulos de propiedad de las referidas fincas embargadas, y en particular el testamento bajo el cual falleció el causante dicho Cosme Barberá Martí, bajo apercibimiento de paralles el perjuicio á que haya lugar en derecho.

Valls veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — El Actuario, por D. Luis Grau. — José Sarri, Habilitado.

Núm. 3883

Don José Roig Segarra, Secretario accidental del Juzgado municipal de Tamarit.

Certifico: Que en el juicio verbal de faltas que se expresará, se ha dictado la sentencia cuya cabeza y parte dispositiva de la misma dicen así:

SENTENCIA

En el pueblo de Tamarit á veinte y siete de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. El Sr. D. José Boronat Segú, Juez municipal de este pueblo. Visto el presente juicio por infracción de la ley de Caza, entre partes, de la una como denunciante el guarda término municipal Agustín Martí Fortuny, mayor de edad, casado, y de la otra, como denunciados, Don Ramón de Puigmartí y de Gisperi, fabricante, mayor de edad, casado, vecino de Barcelona; Don Celestino Ramón Falcó, mayor de edad, propietario, casado, vecino de Barcelona, y en representación de los otros dos denunciados D. José Bassa Plana y D. Luis Coma, los estrados del Juzgado, en el que ha sido parte, el Ministerio fiscal, y

Resultando, etc. etc.

Fallo: Que debo absolver y absuelvo á los denunciados D. Ramón de Puigmartí y de Gisperi; D. Celestino Ramón Falcó; D. José Bassa Plana y D. Luis Coma, de la falta que se les imputaba, y condeno á D. José Bassa y D. Luis Coma á la multa de cinco pesetas y pérdida del arma que cazaban, y en su defecto al pago de cincuenta pesetas en papel de pagos al Estado, al reintegro correspondiente y además á la mitad de las costas del presente juicio. Así por esta mi sentencia, definitivamente juzgando, que se notificará á las partes y se publicará su parte bastante en el *Boletín oficial* de la provincia para que llegue á conocimiento de los denunciados rebeldes D. José Bassa Plana y D. Luis Coma, lo pronuncio, mando y firmo. — José Boronat.

Y para cumplimiento, mandado y su inserción en el *Boletín oficial* de esta provincia, libro el presente con el Visto Bueno del Sr. Juez y sellado con el que usa el Juzgado, en Tamarit á treinta de Septiembre de mil ochocientos noventa y ocho. — José Roig, Secretario. — V.º B.º, el Juez municipal, José Boronat.

Imprenta Herederos de J. A. Nel-
de la imprenta de la Real Academia de Ciencias Exactas, Físicas y Naturales de Madrid.